

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Enero 201 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando que hasta la fecha la parte actora no se ha manifestado respecto a la caución fijada en el auto admisorio de la demanda (archivo # 09).- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 082

Cali, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00305-00

Del informe de secretaría, ciertamente no se evidencia que la parte actora haya realizado lo pertinente para transar la caución fijada en el numeral 8º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda o indicar si le asiste intención de efectuar la misma, razón por la cual se le **CONCEDE** el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto para tal labor, caso contrario se procederá con el emplazamiento del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
009 DEL 24/ENE/2022.